

ESTATUTOS DEL "CLUB DE CAMPO DE JAÉN"

(Asociación constituida el día cinco de junio de 1965 al amparo de la ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones. Contiene las reformas necesarias para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y a la Ley 4/2006, de 23 de junio, reguladora de las Asociaciones de Andalucía)

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación de ASOCIACIÓN "CLUB DE CAMPO DE JAÉN", se constituyó en la localidad de Jaén, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, que se rige en la actualidad por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, por las normas con rango de ley orgánica y de aplicación directa en todo el Estado de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por la Ley 4/2006, de 23 de junio, reguladora de las Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones vigentes dictadas en su desarrollo y aplicación, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a las disposiciones normativas anteriores, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

Artº 2º. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico y de conformidad con los Estatutos.

Artº 3º. DOMICILIO.

El domicilio social de la Asociación radicará en la Calle Capuchinos nº 2, (ALAMEDA DE CALVO SOTELO), de la localidad de Jaén.

Artº 4º. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es provincial. Cuando así convenga a los intereses y fines del Club, éste, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá federarse con otras entidades de idénticos objetivos y fines o adherirse a una Federación de idéntica naturaleza ya constituida dentro de su ámbito territorial.

Asimismo, podrán establecerse concertos de correspondencia con otras Asociaciones o Club domiciliados dentro del territorio nacional.

Artº 5º. DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artº 6º. FINES Y ACTIVIDADES.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Dirigir acciones encaminadas al fomento de la cultura y el deporte entre los asociados.
- b) Promover actividades de carácter social y recreativas en orden a facilitar entre todos los asociados su convivencia en las instalaciones del Club.

Para el cumplimiento de tales fines podrán realizarse las actividades siguientes:

1º) Crear los instrumentos materiales (terrenos, locales, instalaciones, etc), necesarios para el desarrollo de los fines sociales.

2º) Organizar seminarios, conferencias, actividades culturales, fiestas sociales, competiciones deportivas, juegos y en general cuanto convenga al mejor desenvolvimiento del Club.

Quedan excluidos de la Asociación los fines de naturaleza política.

TITULO II. DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y SUS FAMILIARES.

Capítulo I. Clases de asociados.

Artº 7º. LOS SOCIOS Y SUS CLASES.

Tienen la condición de socios, las personas que con capacidad legal para asociarse, decidan libre y voluntariamente su ingreso, para cooperar al mejor desenvolvimiento de los objetivos y fines sociales de la entidad. El ingreso se hará mediante solicitud, por escrito del interesado dirigido a la Junta Directiva que resolverá sobre su admisión.

Los socios serán de tres clases: de honor, propietarios, y de número.

Artº 8º. SOCIOS DE HONOR.

Serán Socios de Honor aquellas personas que por haber prestado colaboración o ayuda a la Asociación se hagan merecedoras de tal condición. Serán nombradas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y estarán exentos de pago de cuotas, tanto de ingreso como periódicas.

Artº 9º. SOCIOS PROPIETARIOS.

Serán Socios Propietarios aquellas personas que, previa admisión por la Junta Directiva y pago de la cuota de ingreso correspondiente hayan efectuado la aportación patrimonial a que se hace referencia en el artículo 64.

A estos efectos, anualmente, por la Junta Directiva, teniendo en cuenta las inversiones realizadas, la variación del índice del coste de la vida y el número total de socios propietarios, se hará una actualización del valor de la aportación patrimonial que será exigible a las personas que, en lo sucesivo, deseen ostentar la condición de Socio Propietario, independientemente de la cuota de ingreso que están obligados a satisfacer.

Los socios propietarios que fundaron el Club y ostentaron la cualidad de Fundadores conservarán con carácter vitalicio la misma a efectos honoríficos, denominándose Socios Propietarios-Fundadores.

Artº 10º. SOCIOS DE NÚMERO.

Serán Socios de Número los hijos de socios que soliciten su inscripción como tales y sean admitidos de conformidad con los requisitos establecidos en el capítulo III del presente Título.

Igualmente podrá adquirir la condición de socio de número, el cónyuge del socio propietario o de

número, en caso de separación matrimonial o divorcio, que lo solicite y sea admitido conforme al capítulo referido.

Artº 11º. IGUALDAD DE DERECHOS DE LOS SOCIOS.

En lo sucesivo, los socios de número tendrán los mismos derechos que los socios propietarios, incluso el de votar en Asamblea General y ser elegible para los cargos de la Junta Directiva, siempre que estén al corriente en el pago de las cuotas y demás aportaciones fijadas por la Asociación.

No obstante los socios de número en caso de separación voluntaria de la Asociación no podrán reclamar el reintegro de aportación patrimonial alguna.

Artº 12º. CAMBIO DE CLASE DEL SOCIO.

El socio de número pasará a la categoría de socio propietario en virtud de la transmisión que a su favor realice un socio de dicha condición conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de estos Estatutos.

Capítulo II. De la ampliación y disminución de asociados.

Artº 13º. AMPLIACIÓN DE ASOCIADOS.

La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar la ampliación del número de socios propietarios a quienes se exigirá el desembolso de nuevas aportaciones patrimoniales con carácter reintegrable a la disolución del Club, y que deberán destinarse a la adquisición de nuevos terrenos, al establecimiento de nuevas instalaciones, o a la realización de obras de mantenimiento o mejora de las ya existentes.

Además cuando la Asociación no tuviera constancia de la existencia de socios propietarios que quieran separarse voluntariamente de la Asociación, y hubiera solicitudes de admisión presentadas con seis meses de anterioridad, la Junta Directiva podrá acordar la admisión de nuevos socios propietarios en número que anualmente no exceda de cinco, siempre que hubieran solicitado su ingreso con seis meses de antelación comprometiéndose al desembolso de la aportación patrimonial exigida y la cuota de ingreso ordinaria, y cumplan los demás requisitos para la admisión establecidos en los presentes Estatutos.

Artº 14º. DISMINUCIÓN DE ASOCIADOS.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva podrá acordar la reducción del número de socios cuando su número total pudiera considerarse excesivo y existiera liquidez suficiente para hacer frente a las deudas asumidas por la Asociación. En el acuerdo correspondiente podrá delegarse a la Junta Directiva la adopción del acuerdo de revocación de aquél. Vigente el acuerdo de reducción, si un socio propietario ejerciera el derecho de separación voluntaria de la Asociación, no se procederá a la admisión de un nuevo socio propietario y el valor de la participación patrimonial se reembolsará por el Club al socio que se separa cuando se reconozca por la Junta Directiva la procedencia del ejercicio del mencionado derecho.

Capítulo III. Del procedimiento de admisión de nuevos socios.

Artº 15º. REQUISITOS DE INGRESO.

Para ingresar como socio propietario o de número será necesario:

a) Tener capacidad legal para asociarse.

- b) No haber sido expulsado con anterioridad del Club.
- c) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva en los impresos habilitados al efecto, asumiendo el compromiso de abonar las cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias que fije la Asociación.
- d) Conocer los Estatutos Sociales y expresar su sometimiento a los mismos
- e) Ser admitido por la Junta Directiva.
- f) Abonar la cuota de ingreso que fije la Junta Directiva.

Artº. 16º. SOLICITUD DE INGRESO.

La solicitud de ingreso deberá ir firmada por el aspirante y por tres socios. No obstante no será necesario este último requisito para el ingreso como socio de número de un hijo de socio propietario o de número, aunque éstos últimos sí deberán prestar su consentimiento, debiendo indicar además el socio propietario que se somete a lo dispuesto en los artículos 19, párrafo 3º, y 28 de estos Estatutos. Y en caso de separación matrimonial o divorcio bastará con que la propuesta de ingreso vaya firmada por el aspirante acompañándose el documento acreditativo del estado matrimonial.

En el impreso de solicitud se harán constar los datos personales del aspirante y se remitirá al Secretario quien para darlo a conocer, lo exhibirá durante quince días en el tablón de anuncios de la Secretaría. En este tiempo los socios podrán hacer por escrito las observaciones que estimen oportunas sobre la admisión del candidato. Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva a la vista de la solicitud y las observaciones recibidas en su caso, resolverá sobre la admisión o no del candidato, lo que se pondrá en conocimiento de la Asamblea General.

Artº 17º. CUOTAS DE INGRESO.

La Junta Directiva fijará la cuota de ingreso ordinaria que debe abonar el aspirante a socio propietario para el acceso a las instalaciones sociales.

Los hijos de socio que soliciten su inscripción como socios de número y cumplan los requisitos establecidos para su admisión, solo tendrán que abonar una cuota de ingreso reducida que fijará la Junta Directiva sin que pueda exceder del diez por ciento de la cuota de ingreso ordinaria. No obstante, si solicitan su inscripción como socio de número, transcurridos seis meses de haber cumplido los veintiocho años, habrán de abonar la cuota de ingreso ordinaria.

La misma cuota de ingreso reducida se exigirá al hijo o descendiente del socio que ingrese como propietario, en virtud de la transmisión efectuada por su ascendiente, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente, aún cuando fuera mayor de los veintiocho años.

El cónyuge del socio, en los casos de fallecimiento del titular, separación matrimonial o divorcio, quedará exento de pagar cuota de ingreso para su reconocimiento como socio, sin perjuicio de la obligación de abonar la cuota mensual correspondiente.

Capítulo IV. Transmisión y separación voluntaria de asociados.

Artº 18º. TRANSMISIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

La condición de asociado es intransmisible.

No obstante, el socio propietario podrá transmitir su condición a cualquier persona por título de herencia. También podrá transmitirse por donación u otro título gratuito entre vivos, siempre que el adquirente sea su cónyuge o un hijo o descendiente del asociado, y en defecto de hijos o descendientes, se admitirá la transmisión por dichos títulos a un pariente que esté

dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, y por tanto no podrá transmitir su condición, el socio propietario que tenga alguna o algunas personas inscritas como socios de número, en base a su aportación patrimonial, a no ser que la transmisión se verifique a favor del cónyuge o del único hijo o descendiente inscrito como tal.

Artº 19º. SEPARACIÓN VOLUNTARIA DE ASOCIADOS.

Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo.

El socio propietario que se separe voluntariamente de la Asociación, siempre que no tengan deudas pendientes por cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por la misma, tendrá derecho a percibir el valor fijado por la Junta Directiva de la aportación patrimonial inicial, que se hará efectivo cuando haya ingresado un nuevo socio propietario en el Club que sustituya al asociado saliente, a menos que la Junta Directiva haya acordado con anterioridad la reducción del número de socios en cuyo caso se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de los presentes Estatutos.

No obstante no podrá recuperar la aportación patrimonial inicial, el socio propietario que se encuentre en alguno de los supuestos que contempla el artículo 28.

Además cuando la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, haya acordado la ampliación del número de socios propietarios con cargo a nuevas aportaciones patrimoniales conforme a lo dispuesto en el artículo 13, solo podrá recuperarse la aportación patrimonial inicial cuando tenga lugar la admisión de una solicitud de ingreso de socio propietario con posterioridad al desembolso de las aportaciones patrimoniales exigidas a los socios que cubran la ampliación.

Capítulo V. Baja voluntaria y fallecimiento de asociados.

Artº 20º. BAJA TEMPORAL Y VOLUNTARIA DE ASOCIADOS.

Los socios propietarios y de número podrán solicitar su baja temporal de la asociación, que podrá admitirse por la Junta Directiva si aprecia causa que lo justifique, siempre que estén al corriente de sus obligaciones económicas.

Durante el tiempo en que un socio esté de baja, no podrá ejercitar el derecho de separación voluntaria, ni los demás derechos reconocidos en estos Estatutos.

Podrán sin embargo reingresar en los cuatro años siguientes, siempre que se abonen las cuotas extraordinarias exigidas por la Asamblea General durante el tiempo en que se haya prolongado la baja. Además, deberán abonar una cuota de reingreso que consistirá en una cantidad equivalente al diez por ciento de la cuota de ingreso ordinaria que tenga establecida en dicho momento la Junta Directiva.

Si no se solicitara el reingreso dentro de los cuatro años siguientes a la fecha de la baja, se procederá a cursar su baja definitiva, sin que el socio propietario pueda recuperar el valor de su aportación patrimonial.

El socio que hubiera reingresado no podrá solicitar una nueva baja temporal hasta que transcurra dos años desde la fecha del reingreso.

Artº 21º. FALLECIMIENTO DE ASOCIADOS.

Al fallecimiento del socio se reconocerá esta condición a su cónyuge con la misma clase que tuviera aquél, y en su defecto, mientras se satisfagan las correspondientes cuotas

mensuales, sus hijos menores de veintiocho años conservarán sus derechos, por lo que al alcanzar dicha edad o antes, si así lo solicitan, podrán inscribirse como socios de número conforme a las normas de estos Estatutos. En el plazo de seis meses a contar desde el fallecimiento, los hijos mayores de veintiocho años, y que hubieran tenido la condición de hijo de socio al alcanzar esa edad, podrán inscribirse como socios de número con el mismo requisito de que se siga pagando las correspondientes cuotas mensuales, si bien, conforme a las normas de estos Estatutos, deben satisfacer la cuota de ingreso ordinaria si no hubieran solicitado su inscripción como socio de número dentro de los seis meses siguientes de cumplir dicha edad.

En defecto de cónyuge, y siempre que el socio propietario no tuviera personas inscritas como socios de número en base a su aportación patrimonial, sus herederos podrán reclamar la aportación patrimonial inicial, si todos ellos renuncian a inscribirse como socios, por sí o por los representantes legales de los menores de edad.

Si solo uno de los herederos del socio propietario optase por hacerse socio, a éste se le reconocerá con la misma condición de socio propietario siempre que conste la renuncia definitiva de los demás, otorgada por los que fueran mayores de edad y representantes legales de los menores.

Si los herederos cesan en el pago de más de tres cuotas mensuales, la Junta Directiva les apercibirá de esta circunstancia, dándoles la opción de pagar las cuotas debidas para aplicarse lo dispuesto en los párrafos anteriores o de solicitar la baja definitiva de la asociación que se retrotraerá al momento del fallecimiento del socio o del pago de la última cuota, si esta fuera posterior. Si se solicita la baja definitiva no podrá reclamarse la restitución de la aportación patrimonial y ninguno de sus hijos o descendientes podrá solicitar su ingreso como socio de número. Se entenderá solicitada esta última opción si no contestan dentro de los dos meses siguientes al apercibimiento.

Capítulo VI. Derechos y obligaciones de los asociados, sus cónyuges e hijos.

Artº 22º. DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Además de los derechos reconocidos en los capítulos anteriores, los socios, propietarios o de número, tendrán los siguientes derechos:

a) Al uso adecuado de los muebles, dependencias, servicios e instalaciones sociales en las condiciones que, en su caso, reglamentariamente se establezcan.

b) Participar en los actos societarios colectivos que se organicen y usar el emblema o insignia del Club.

c) Presentar por escrito solicitudes y quejas u obtener información de la Junta Directiva sobre el desenvolvimiento de la entidad.

d) Recabar del Presidente o de la Junta Directiva la ayuda o colaboración que consideren oportuna en defensa de sus intereses sociales.

e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

f) Presentar aspirantes al ingreso en cualquier categoría de socio con sujeción a lo prescrito para tal caso.

Igualmente los socios propietarios tendrán derecho al reintegro de la aportación patrimonial en caso de disolución. Si el socio propietario hubiera fallecido, el valor de la aportación patrimonial, en caso de disolución, se repartirá entre sus herederos inscritos como socios de número.

También tendrán derecho todos los socios, propietarios o de número, al reintegro de las aportaciones que hubieran realizado en concepto de cuotas o derramas extraordinarias en los

mismos casos de disolución.

Artº 23º. DERECHOS POLÍTICOS DE LOS SOCIOS.

Todos los socios propietarios y de número que se hallen al corriente en el pago de las cuotas y demás aportaciones exigidas por la Asociación tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir y participar en la Asamblea General, así como ejercer el derecho de voto, de acuerdo con los Estatutos.

b) Ser elegible para los cargos de la Junta Directiva.

c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación.

d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos, o que sean notoriamente lesivos a los intereses del Club en beneficio de algún asociado o de terceros.

e) Examinar las cuentas de ingresos y gastos y la situación económica de la Asociación durante los días que precedan a la celebración de la Asamblea General en que las mismas deban ser aprobadas, en la forma, fecha y horas que determine la Junta Directiva.

Artº 24º. OBLIGACIONES.

Los socios deberán cumplir los deberes siguientes:

a) Contribuir económicamente al sostenimiento de las cargas sociales, abonando las cuotas que se acuerden por la Asamblea General.

b) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

c) Someter su actuación, en el seno de la entidad, a las normas de decoro y mutuo respeto que de toda buena convivencia se derivan.

d) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artº 25º. DEL CÓNYUGE DEL SOCIO.

Todos los derechos políticos reconocidos al socio podrán ejercitarse por su cónyuge, pero nunca con su concurrencia.

En todo caso, el cónyuge del socio gozará de idénticos derechos y tendrá los mismo deberes que éste, reconociéndose a sus hijos menores de veintiocho años, aun cuando no sean comunes, los derechos que determina el artículo 27.

Las referencias de las presentes normas estatutarias al cónyuge, son también aplicables a la persona unida con un socio en relación estable y permanente de afectividad análoga a la conyugal, siempre que acredite tal situación con una certificación de un Registro de Parejas de Hecho u otro documento público que lo justifique de forma indubitada a juicio de la Junta Directiva.

Artº 26º. DE LAS SITUACIONES DE SEPARACIÓN MATRIMONIAL.

En caso de separación matrimonial, los cónyuges podrán decidir quién de ellos se queda como titular, y si deciden seguir los dos, el cónyuge no titular podrá solicitar su inscripción como socio de número, girándose a cada uno la cuota mensual ordinaria, y compartiendo, a falta de acuerdo, las adicionales que se deban satisfacer conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artº 27º. DE LOS HIJOS DE SOCIOS.

Los hijos de los socios, sean propietarios o de número, tendrán los siguientes derechos:

Hasta los veintiún años de edad y sin abonar cuota o mensualidad alguna, usar las instalaciones y servicios sociales conforme a las normas que los regulen y asistir a las fiestas y reuniones que se celebren así como a participar en las actividades deportivas que se organicen.

Al llegar a los veintiún años de edad y hasta los veintiocho años, gozarán de iguales derechos que los señalados en el apartado anterior pero deberán abonar una cuota mensual reducida que establecerá al efecto la Asamblea General.

Al alcanzar los veintiocho años, podrán optar, dentro de los seis meses siguientes, por inscribirse como socios de número, previa admisión por la Junta Directiva, y abono de la cuota de ingreso reducida que en su caso hubiera fijado la Junta Directiva, debiendo pagar en lo sucesivo las cuotas mensuales ordinarias y las demás que procedan y acuerde la Asamblea General.

Si no ejercitan la opción dentro del citado plazo, podrán inscribirse igualmente como socios de número pero abonando la cuota de ingreso ordinaria que tenga establecida la Junta Directiva, y siempre que en el momento de cumplir los veintiocho años hubieran tenido la condición de hijos de socio.

Los hijos de socio que hubieran contraído matrimonio antes de los veintiocho años podrán igualmente inscribirse como socio de número a efectos de que su cónyuge e hijos puedan hacer uso de los derechos reconocidos en estos Estatutos.

Igualmente el socio que solicite su baja o separación de la Asociación podrá inscribir previamente a sus hijos menores de veintiocho años como socios de número, siempre que éstos se comprometan al pago de las cuotas mensuales y cumplan los demás requisitos de admisión.

Los hijos de socios que padezcan causa de incapacitación judicial y estén bajo su representación legal, tendrán los mismos derechos que los menores de edad.

Artº 28º. DEL SOCIO PROPIETARIO CON SOCIOS DE NÚMERO.

El socio propietario que haya consentido la inscripción de algún hijo como socio de número conservará su condición y por consiguiente tendrá derecho al reintegro de la aportación patrimonial en caso de disolución.

Si embargo no se le reintegrará la aportación patrimonial inicial si ejercita el derecho de separación voluntaria, a menos que en ese momento se hubieran dado de baja de la Asociación, por cualquier causa, sus hijos inscritos como socios de número y en su caso a los cónyuges y descendientes de éstos que tengan la misma condición de socios de número.

El mismo régimen se aplicará al socio propietario, cuyo cónyuge en caso de separación matrimonial o divorcio, se hubiera inscrito como socio de número.

Artº 29º. RESPONSABILIDAD DEL SOCIO POR HECHOS AJENOS.

Los socios serán los únicos responsables por la conducta de sus hijos menores de edad sometidos a su patria potestad y por los daños y perjuicios que causaran a la Asociación y solidariamente con ellos si fueran mayores de edad.

La Junta Directiva podrá, en todos los casos y por razón de la conducta incorrecta de los hijos, apercibir mediante escrito a los padres de la mencionada conducta, acordando incluso, en casos de especial gravedad, prohibir la entrada de aquellos a las instalaciones sociales.

Igualmente los socios responderán solidariamente con las personas no asociadas (o sus representantes legales) que hayan accedido en su compañía a las instalaciones del Club, por los daños y perjuicios que hubieran ocasionado.

Artº 30º. TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN.

Para la identificación de los socios, sus cónyuges e hijos dentro de la Asociación y ante los empleados de la misma, deberán proveerse de la tarjeta de identificación, personal e intransferible, que les facilitará la Junta Directiva, sin cuyo documento podrá serles negada la entrada a las instalaciones del Club.

El Reglamento de Régimen Interno regulará la presencia de otros familiares y personas allegadas a los socios en las instalaciones y locales del Club.

Capítulo VII. Régimen de infracciones y sanciones.

Artº 31º. DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES.

No se podrán sancionar ninguna de las infracciones tipificadas en este Capítulo, sin la apertura del correspondiente expediente que debe de tramitar el Secretario, o en su caso, el Vicesecretario de la Asociación, en el que deberá reflejarse el hecho o hechos constitutivos, la circunstancia de haberse dado conocimiento del propio expediente al presunto infractor, y en su caso de las alegaciones que dicha persona hubiera formulado.

Concluido el expediente se dará traslado a la Junta Directiva y en su caso a la Asamblea General para que adopte el acuerdo correspondiente, que habrá de ser motivado, absteniéndose el instructor de participar en la votación.

Artº 32º. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS.

La Junta Directiva acordará la suspensión temporal de los derechos del socio por el impago de las cuotas correspondientes a tres mensualidades, o por la falta de pago de cualquier otra obligación económica impuesta con carácter extraordinario por la Asociación, si después de apercibido por la Junta Directiva siguiese en descubierto al mes del apercibimiento. Estas circunstancias serán reflejadas por el instructor del expediente, en el que también se reflejarán las alegaciones que en su caso hubiera formulado el asociado. Será necesaria, además, la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente, que se incorporará al expediente.

La suspensión de los derechos del socio se prolongará hasta que abone las cantidades adeudadas incrementadas en el interés legal del dinero.

Si la falta de pago continúa después de un año desde el apercibimiento, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar la baja definitiva del socio, sin perjuicio del derecho de la Asociación a reclamar las cantidades adeudadas y los daños y perjuicios causados por los procedimientos correspondientes. Antes de formularse la propuesta de sanción por la Junta Directiva, el instructor del expediente sancionador deberá dar traslado del mismo al infractor para que pueda alegar lo que estime conveniente en defensa de sus derechos, de todo lo cual se dará conocimiento a la Asamblea General para la resolución del mismo.

Artº 33º. OTRAS INFRACCIONES.

Se sancionará por La Junta Directiva o en su caso por la Asamblea General, la comisión de alguna de las siguientes infracciones:

- a) Incumplimiento grave de los presentes Estatutos.
- b) Desobediencia grave a los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Ofensa grave a otros socios dentro del domicilio social o en cualquier otro lugar si va

formando parte de una representación de la Asociación.

d) Cualquier acto realizado dentro o fuera de las instalaciones sociales que produzca graves perjuicios morales o económicos a la Asociación.

e) Conducta incorrecta o inconveniente dentro de los locales del Club.

f) Uso indebido de las instalaciones sociales y por no ajustarse a las normas que sobre el empleo de las mismas se dicten.

g) Uso indebido de la tarjeta de identificación.

Cualquier persona con interés legítimo podrá denunciar al personal del Club los hechos referidos, lo que se pondrá en conocimiento del Secretario, o en su caso, del Vicesecretario, para la apertura del correspondiente expediente, del que se informará a la persona asociada para que pueda formular sus alegaciones. Del expediente se dará traslado a la Junta Directiva que atendida la gravedad de la falta, podrá acordar, bien la suspensión temporal de los derechos de socio por plazo de hasta doce meses sin que ello exima al interesado del pago de sus cuotas mensuales, lo que se someterá a la ratificación de la Asamblea General, bien, en casos excepcionales y de especial gravedad, proponer la expulsión del socio a la Asamblea General que, con carácter extraordinario, será convocada a este fin y resolverá de forma definitiva el expediente.

El socio que hubiera sido expulsado no podrá volver a ingresar en la Asociación.

Artº 34º. PRESCRIPCIÓN.

Las infracciones y sanciones previstas en este capítulo prescribirán a los tres años a contar desde su comisión o imposición respectivamente.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Capítulo I. De los órganos de la asociación.

Artº 35º. SISTEMA DE GOBIERNO.

El "CLUB DE CAMPO DE JAÉN", de base democrática, se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación a través de los órganos directivos siguientes:

a) La Asamblea General, que es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrada por las personas asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y que deberá reunirse, al menos, una vez al año.

b) La Junta Directiva, que es el órgano de representación, que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Capítulo II. De la Asamblea General.

Artº 36º. CARÁCTER DE LAS ASAMBLEAS.

La Asamblea General, integrada por la totalidad de los asociados, propietarios o de número, podrá tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General recaerán en los Socios que ocupen estos cargos en la Junta Directiva, que serán asimismo los de la Asociación.

El ejercicio de las atribuciones de la Asamblea General se realizará teniendo presente el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Se admitirá la representación de los asociados en la Asamblea General en favor del cónyuge, un descendiente mayor de edad o de otro asociado. La representación a favor del cónyuge se presume por su sola presencia sin la concurrencia del asociado. La otorgada a favor del descendiente o de otro asociado debe resultar de documento fehaciente o de escrito firmado en presencia del personal del Club designado al efecto por la Junta Directiva.

El Presidente de la Asamblea, antes de entrar en el orden del día, resolverá sobre la validez del documento del que resulte la representación.

Artº 37º. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el primer trimestre de cada año, tendrá las siguientes competencias:

a) Conocer la memoria de actividades sociales realizadas en el ejercicio anterior y aprobar, si procediere, la memoria de las mismas actividades que se pretendan realizar en el ejercicio corriente.

b) Conocer y aprobar, si procediere, las cuentas anuales del ejercicio anterior, así como el presupuesto anual presentado por la Junta Directiva.

c) Conocer, y en su caso, aprobar la modificación de las cuotas mensuales ordinarias y el establecimiento de aportaciones o derramas extraordinarias, si no hubiera sido objeto de aprobación en Asamblea Extraordinaria.

d) Censurar la gestión de la Junta Directiva, del Presidente o de cualquiera de los miembros de aquella.

e) Resolver lo procedente sobre cuantas cuestiones afecten a la buena marcha del Club y sean sometidas a su consideración por la Junta Directiva o por cualquiera de los socios por el procedimiento señalado para su convocatoria.

Artº 38º. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

a) Modificación parcial o total de los Estatutos.

b) Disolución de la Asociación.

c) Nombramiento y separación de las personas asociadas que integren la Junta Directiva.

d) Disposición y enajenación de Bienes.

e) Aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

f) Establecimiento de cuotas o aportaciones extraordinarias a desembolsar por los asociados.

g) Unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en fundaciones.

h) Aprobación del cambio de domicilio.

i) El nombramiento de Socios de Honor a propuesta de la Junta Directiva.

j) Conocimiento de las altas y bajas de las personas asociadas así como acordar cuando proceda la expulsión de los asociados.

k) Conocer cualquier otra cuestión que no sea competencia exclusiva de la Junta Directiva.

Artº 39º. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA.

El régimen de convocatorias de la Asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias, será el siguiente:

a) Se efectuará por el Presidente de la Junta Directiva, por iniciativa de ésta, o a solicitud

de las personas asociadas en los términos de la letra c) de este artículo, y deberá contener, como mínimo, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatorias.

b) Se comunicará, como mínimo, quince días antes de la fecha de reunión, individualmente y mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas, o por otros medios de notificación, entre ellos, los electrónicos, informáticos y telemáticos, si hubieran sido aceptados previamente por las personas asociadas.

c) La Junta Directiva requerirá a su Presidente para la convocatoria de la Asamblea General siempre que lo solicite un número de personas asociadas no inferior al diez por ciento; en tal caso, la Asamblea General se reunirá dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Artº 40º. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representadas, al menos un tercio de las personas asociadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas que concurren. La hora de la reunión en segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos posterior a la fijada en primera convocatoria.

El orden del día se fijará por la Junta Directiva o por las personas asociadas que hayan solicitado la convocatoria de la Asamblea General. Si hubiera ocurrido algún acontecimiento extraordinario desde la fecha de convocatoria de la Asamblea, podrá añadirse dicho extremo al orden del día, si no hubiera oposición de al menos una cuarta parte de los asociados presentes en la reunión, si bien los acuerdos así adoptados, sin perjuicio de su provisional eficacia, deben ser ratificados en la siguiente Asamblea General, que se convocará incluyendo necesariamente tal asunto en el orden del día.

Artº 41º. FORMA DE DELIBERAR.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones.

Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Artº 42º. EMISIÓN DE VOTO.

El voto en la Asamblea General será presencial sin perjuicio de la representación que el asociado hubiera otorgado. Cada asociado dispone de un voto. Las votaciones podrán ser nominales y secretas, bastando que un tercio de los asistentes soliciten que la votación sea secreta para que así se acuerde.

Artº 43º. ADOPCIÓN DE ACUERDOS SOCIALES.

Para que los acuerdos de la Asamblea General sean válidos será necesaria la votación de la mayoría simple de los asociados presentes o debidamente representados en la Asamblea. Requerirán mayoría cualificada, que existirá cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, en los acuerdos relativos a la modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes, así como en los acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día fijado.

Por excepción, tratándose del acuerdo de disolución de la Asociación, y de la transmisión

de terrenos del Club cuando implique la supresión de alguna o algunas de las instalaciones deportivas o de otras construcciones, será necesario la asistencia y votación a favor del mismo de las dos terceras partes de los asociados en primera convocatoria o de más de la mitad de los asociados en segunda convocatoria de la Asamblea General que deberá celebrarse una vez transcurran al menos diez días desde la primera. La misma mayoría se exigirá para la modificación de este párrafo segundo del presente artículo.

Artº 44º. ACTAS DE LA ASAMBLEA E INSCRIPCIÓN REGISTRAL.

De las reuniones de la Asamblea General se extenderá acta, en la que deben constar las personas asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no lo estuvieran, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados. Cualquier persona asociada tendrá derecho a solicitar la incorporación de su intervención o propuesta en el acta en la forma prevista en los Estatutos.

Se inscribirán en el Registro de Asociaciones de Andalucía, reflejándose en la forma documental precisa, los acuerdos de modificación de Estatutos, los de disolución de la Asociación, y cualquier otro que requiera su inscripción para que surta efecto contra tercero y sea conveniente para los intereses del Club.

Capítulo III. De la Junta Directiva.

Artº 45º. JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICIÓN.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo las personas asociadas podrán formar parte de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Contador, que se considerarán investidos de los mismos cargos en la Asociación.

Además habrá un número de vocales no inferior a tres ni superior a cinco, entre quienes se designará a un Vicesecretario de la Junta Directiva.

Artº 46º. CAPACIDAD.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artº 47º. DURACIÓN DE LOS MANDATOS.

El mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo cada uno de sus miembros o todos ser reelegidos para nuevos mandatos. Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otro socio para su sustitución por el tiempo que faltare hasta la expiración del mandato, debiendo ser ratificado en la Asamblea General siguiente.

La Junta Directiva en los tres meses anteriores a la expiración de su mandato declarará abierto el proceso electoral, pudiendo presentarse a partir de entonces las distintas candidaturas conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artº 48º. CANDIDATURAS.

La elección de la Junta Directiva se hará por votación secreta de candidaturas unitarias que contengan la relación completa de todos los cargos directivos y en las que se exprese con nombre y apellidos el Socio aspirante a cada uno de ellos.

Las distintas candidaturas que se presenten deberán ser propuestas por, al menos quince Socios Propietarios o de número y deberán tener ingreso en la Secretaría del Club cinco días antes de la celebración de la Asamblea General, convocada al efecto, siendo publicadas en el tablón de anuncios de los locales sociales.

Antes de declarar abierta la votación, el Presidente, si alguna de las candidaturas lo pide con al menos dos días de antelación, dará un tiempo a cada una de las que se presenten para dar a conocer su programa antes de procederse a la votación, sorteándose entre ellas el orden de actuación.

Artº 49º. DESARROLLO DE LA VOTACIÓN DE CANDIDATURAS.

El Presidente declarará abierta la votación tras las intervenciones de los representantes de las distintas candidaturas, si se hubiera solicitado, dos horas antes de la prevista para la Asamblea General, pudiendo los socios emitir su voto durante dicho período bajo la vigilancia del Presidente y del Secretario y a presencia de los Socios concurrentes que lo deseen. El Secretario, antes de depositarse la papeleta en la urna, tomará nota del Socio votante. Concluida la votación, se dará comienzo a la Asamblea General y se procederá al escrutinio de los votos emitidos, que se hará, igualmente, bajo la vigilancia del Presidente y del Secretario, así como también de los representantes que en su caso hubieran designado las candidaturas concurrentes. Terminado éste, el Presidente dará cuenta del resultado de la votación y acto seguido, proclamará electa la candidatura que haya obtenido mayoría de votos.

Artº 50º. PAPELETAS NULAS.

Las papeletas conteniendo las candidaturas que presenten enmiendas o tachaduras serán consideradas nulas y por tanto sin efecto alguno.

Artº 51º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

- a) Admitir, suspender y dar de baja a los miembros de la Asociación con sujeción a lo previsto en los Estatutos.
- b) Proponer el nombramiento de Socios de Honor a la Asamblea General.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, las de carácter reglamentario, en su caso y aquellos acuerdos que adopte la Asamblea General.
- d) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria social y las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria económica) así como el presupuesto anual para el ejercicio siguiente.
- e) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias y suplir sus posibles omisiones, sin perjuicio de someter sus decisiones a la primera Asamblea General que se celebre.
- f) Concretar los extremos de las disposiciones reglamentarias de régimen interior que se remitan al acuerdo de la Junta Directiva, para el uso y disfrute de las distintas dependencias, servicios, recreos, material e instalaciones deportivas estableciendo, en su caso, el importe de las cuotas que por ellas han de satisfacer los socios.
- g) Resolver los asuntos de régimen interno, que por cualquier motivo se planteen en el seno de la Asociación.
- h) Nombrar el personal empleado de la Asociación y fijar sus retribuciones.

Y, en general desarrollar cuantas acciones se dirijan al mejor cumplimiento de los objetivos y fines sociales, siempre que no estén atribuidos a la Asamblea General.

Artº 52º. DEL PRESIDENTE.

El Presidente asume la representación legal de la Asociación, tanto en juicio como fuera de él, y le corresponde dirigir y ordenar los debates tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, así como:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello suscribir en nombre de la Asociación los actos y contratos que procedan.
- c) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación firmando junto con el Tesorero los talones, recibos y otros documentos análogos.
- d) Autorizar con su firma cuantos escritos y comunicaciones exija la marcha de la entidad, así como visar los documentos autorizados por el Secretario y el Tesorero, especialmente si tienen el carácter de certificaciones.
- e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición, y en particular otorgar poderes, aceptar donativos, herencias y legados, ejercitar acciones y oponer excepciones.

Artº 53º. DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, fallecimiento o enfermedad, y desempeñará las funciones que en él delegue el Presidente.

Artº 54º. DEL SECRETARIO Y VICESECRETARIO.

Al Secretario de la Junta Directiva le corresponde dirigir, organizar y coordinar el desenvolvimiento administrativo de la entidad, lo que incluye entre otras, las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en todas las reuniones y redactar y autorizar las actas correspondientes.
- b) Llevar el Registro de Socios, haciendo constar las altas y bajas reglamentarias.
- c) Tener bajo su responsabilidad y custodia los Libros y demás documentación de la Asociación, a excepción de los libros y documentos contables.
- d) Procurar la legalización de los libros de Actas y demás documentación que obligatoriamente ha de llevar la asociación.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados, con el visto bueno del Presidente, así como los informes solicitados sobre asuntos de la competencia de la Junta Directiva.
- f) Realizar los trámites precisos para la inscripción de los acuerdos que deban acceder al Registro de Asociaciones.
- g) Instruir los expedientes sancionadores abiertos a los asociados.
- h) Redactar la Memoria Social anual de la Asociación.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el Vicesecretario, que hubiere sido elegido entre los vocales de la Junta Directiva, en quien podrá delegar algunas de sus competencias.

Artº 55º. DEL TESORERO.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Contador o del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme Contador o del Presidente, así como el Libro de Caja que pueda llevar la Asociación.
- d) Velar por el buen orden económico de la Asociación así como por la correcta inversión presupuestaria en orden a los objetivos y fines sociales.

Artº 56º. DEL CONTADOR.

El contador tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir y organizar la contabilidad, llevando bajo su responsabilidad y custodia los libros y documentos contables
- b) Intervenir la redacción por escrito de las cuentas anuales (balance, cuenta de resultados y memoria económica), previa a su formulación por la Junta Directiva, así como el presupuesto anual de ingresos y gastos y los demás estados financieros que se formulen.
- c) Supervisar la preparación de las nóminas del personal empleado.
- d) Llevar a cabo el seguimiento de los estados financieros provisionales que se formulen y de la correcta inversión y financiación presupuestaria.

Artº 57º. DE LOS VOCALES.

Los Vocales serán los encargados de sustituir al Vicepresidente, y entre ellos, se elegirá el cargo de Vicesecretario. Cada uno de ellos podrá tener encomendado el estudio específico de las cuestiones sobre las que deba resolver la Junta Directiva, así como la dirección de las Secciones que la misma estime conveniente crear para el mejor desenvolvimiento de la actividad y fines de la Asociación.

Artº 58º. CESE DE LOS CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por renuncia, incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad sobrevenida, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- c) Por transcurso del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función los respectivos cargos.
- d) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento por la Asamblea General.
- e) Por la pérdida de la condición de socio.

Artº 59º. INSCRIPCIÓN REGISTRAL.

Las elecciones y ceses de los miembros de la Junta Directiva deben inscribirse en el Registro de Asociaciones de Andalucía, para su general conocimiento.

Artº 60º. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

Para su válida constitución, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y

adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

Se deliberará en la misma forma establecida en estos Estatutos para la Asamblea General.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate, y deben constar por escrito en la correspondiente acta, que será firmada por quien ostente las funciones de secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

La falta injustificada a cuatro reuniones consecutivas por algún miembro de la Junta Directiva se considerará como renuncia al cargo.

Artº 61º. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Capítulo IV. Régimen documental.

Artº 62º. DOCUMENTACIÓN DEL CLUB.

El Club de Campo de Jaén debe disponer de los siguientes documentos:

a) Un Libro-Registro de Socios, en soporte papel o informático, que contendrá una relación actualizada de sus asociados, y del que se podrán deducir los índices y ficheros necesarios para facilitar la administración de la asociación. En su inscripción deberá expresarse el nombre, apellidos, domicilio y otras direcciones aceptadas para el envío de comunicaciones y correspondencia, la categoría original y actual del asociado, su situación actual en relación al Club, y el nombre del cónyuge e hijos con derecho al uso de las instalaciones. Además, en la inscripción del socio propietario debe indicarse, en su caso, los nombres de las personas inscritas como socios de número en base a su aportación patrimonial, y en la del socio de número, el nombre del socio propietario que habilita su inscripción.

b) Los libros o documentos contables, que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará por el método de partida doble y de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.

c) Inventario de sus bienes.

d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

e) Cualesquiera otros libros y documentos que se estimen convenientes para facilitar su organización y administración.

Artº 63º. EXAMEN DE LOS LIBROS.

Las personas asociadas podrán acceder a toda la documentación del Club, previa solicitud a la Junta Directiva, que se asegurará del respeto a lo establecido en la normativa reguladora sobre protección de datos de carácter personal.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

Capítulo I. De los recursos económicos del Club.

Artº 64º. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

El patrimonio fundacional esta constituido por un millón quinientas mil pesetas (nueve mil quince Euros con dieciocho céntimos) que, con carácter reintegrable aportaron los socios fundadores del Club con objeto de adquirir los terrenos del mismo en la llamada “Huerta de Capuchinos”, sede del domicilio social de la entidad.

El patrimonio social quedará además integrado por las aportaciones patrimoniales efectuadas por los nuevos socios en caso de ampliación de su número, así como por las aportaciones extraordinarias que se hayan hecho o se hagan en lo sucesivo por los socios, propietarios o de número, en concepto de cuotas o derramas extraordinarias. Tanto unas como otras se desembolsan por los asociados sometiéndolas a la condición de su reintegro a la disolución de la Asociación, y deben destinarse a la adquisición de terrenos e instalaciones fijas o permanentes, o mantenimiento o mejora de las ya existentes.

Artº 65º. INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN.

Además de los anteriores, la Asociación cuenta con los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas ordinarias mensuales que fije la Asamblea General.
- b) Las cuotas de ingreso de nuevos asociados.
- c) Los rendimientos económicos derivados del acceso y uso de las instalaciones.
- d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.
- e) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- f) Herencias, legados o donaciones aceptados por la Junta Directiva.
- g) Cualquiera otros ingresos que se arbitren a través de las actividades que puedan programarse por la entidad.

El Club podrá además solicitar préstamos y créditos, garantizados o no, cuando sea preciso para hacer frente a su obligaciones o lo requiera el mantenimiento de las instalaciones o las inversiones proyectadas, siendo necesario la autorización de la Asamblea General.

Artº 66º. EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de sus actividades económicas, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas con análoga relación de convivencia, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Capítulo II. Disolución y liquidación.

Artº 67º. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

El “CLUB DE CAMPO DE JAÉN” podrá disolverse en los siguientes supuestos:

- a) Por voluntad de sus socios, mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria, con los requisitos que se establecen en el párrafo segundo

del artículo 43.

b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

La disolución debe inscribirse en el Registro de Asociaciones de Andalucía.

ARTº 68º. LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO.

La disolución del Club determinará la apertura del procedimiento de liquidación, durante el cual la asociación conservará su personalidad jurídica. La Asamblea General podrá elegir entre sus miembros a seis de ellos para constituir una Comisión Liquidadora ostentando el mayor de edad la presidencia de la misma. En caso contrario, integrará la Comisión Liquidadora los miembros de la Junta Directiva que se convertirán en liquidadores.

La Comisión Liquidadora asumirá todas las funciones atribuidas a los órganos de gobierno al solo efecto de proceder a la liquidación del patrimonio social que se efectuará de la siguiente forma:

a) Se enajenará todo el activo social.

b) Se harán efectivas todas las deudas sociales.

c) Del remanente que quede, se procederá a entregar a cada uno de los socios los desembolsos realizados en concepto de aportaciones patrimoniales iniciales y extraordinarias sometidas a la condición de su reintegro a la disolución del Club, o, en su caso, la parte que fuese posible, sin que en ningún caso pueda repartirse entre los asociados beneficios de la Asociación.

Si aún quedase remanente, éste se destinará a entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que persigan los fines de interés general previstos en éstos Estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Los hijos de socios propietarios mayores de veintiocho años que conforme a los Estatutos anteriores tuvieran derecho a usar las instalaciones del Club mediante abono de la cuota reducida, tendrán un plazo de seis meses desde la aprobación de los presentes Estatutos para inscribirse como socios de número, sin abonar cuota de ingreso, comenzando a satisfacer las cuotas mensuales correspondientes una vez transcurrido el mencionado plazo. En tal caso, el socio propietario que consienta la inscripción, no podrá recuperar la aportación patrimonial en caso de ejercitar el derecho de separación voluntaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Los hijos de socios propietarios que al alcanzar los veinticinco años o al contraer matrimonio conforme a los anteriores Estatutos hubieran optado en los tres meses siguientes por inscribirse como socios de número, podrán solicitar el reconocimiento de su condición de socios propietarios una vez satisfechas ciento veinte cuotas mensuales, si bien, no podrá recuperar la aportación patrimonial, en caso de separación voluntaria, si tuviera alguna persona inscrita como socio de número.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

Los socios propietarios que tuvieran hijos inscritos como socios de número, antes de la aprobación de los presentes Estatutos, no perderán el derecho de recuperación de la aportación patrimonial en caso de separación voluntaria de la Asociación.

Se regirán por los anteriores Estatutos, los expedientes sancionadores que pudieran abrirse por infracciones cometidas bajo la vigencia de los mismos, así como los reintegros de socios por bajas solicitadas con anterioridad a la aprobación de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.

Los socios de número con cuota incrementada que puedan existir conforme a los Estatutos anteriores, si fueran hijos de socios, podrán optar por inscribirse como socios de número una vez que el exceso de cuota que pagan con respecto a la mensual ordinaria cubra la cuota de ingreso vigente a la aprobación de los presentes Estatutos.■

DOCUMENTO ANEXO.

Ángel Cid Salazar, Secretario de la Junta Directiva del Club de Campo de Jaén, cargo para el que fue elegido en la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2006.

CERTIFICA:

Que el texto que antecede y que contiene los Estatutos del Club de Campo de Jaén, fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2006.

El Secretario:
Fdo: Ángel Cid Salazar

VºBº del Presidente
Fdo: Mario Gilabert Pedrajas.

Jaén, 24 de Noviembre de 2006.

DELEGACIÓN DE JUSTICIA Y ADMON. PÚBLICA

Inscrita la Orden del Ilmo/a. Sr/a Delegado/a de Justicia y Admón Pública, queda visada la presente modificación de los Estatutos de la Entidad denominada: Asociación Club de Campo de Jaén, al número 11 de la Sección Primera.

Y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.

Jaén, 7 de marzo de 2007.

EL JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo: José Ángel Blanco Barea.

Sellado: Junta de Andalucía. Consejería de Justicia y Admón. Pública. Jaén. Delegación Provincial.